

7
Año de 1789

J 1234/14

Despedida

Miguel Guillen y Marco Boticario de la Villa de Olba. Dice: Que ha servido por espacio de algunos años dha Conduta de Boticario desempeñandola exactamente y sin haver dado el may leve motivo; y que en el 23. de Junio ultimo proximo, o requirió al Sindico hiciere presente a la Junta de Veintena estaba pronto a continuar y servir dha Conduta con los mismos pactos y condiciones: Que en la celebrada en el día de S. Juan ultimo quedó despedida segun aparece del testimonio que presenta: Que dha persuadido con gravísimos fundamentos que los Componentes de dha Junta no obraron en el acto de celebrarse con la sinceridad y justificación que corresponde: Que con el motivo de haver recurrido al Alcalde para que le administrare justicia sobre recobro de varios atrasos que le estaban debiendo el año de 88., resentido dho Alcalde le amonazó a presencia del actual y de otras personas que se le acordaria, o lo pagaria con alusion sin duda a despedirle, todo lo que ofrece justificar: Suplica, se le mantenga en dha Conduta con los mismos pactos y condiciones conque la ha servido, de laxando en caso necesario por mulla la citada despedida.

M. Acuerdo
p.º teniel.

no
S. de Gobierno
Laborda

CALLE 171

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Rey de S.M. el Rey Carlos Quinto

In Dey nomine Amen. Sea todo manifesto
Que yo Miguel Guillen y mano maestro botr
caris y residente agora en la Villa de
Olba de la Comprehension de la Ciu. de Teruel
y hallado en el dia en esta Ciu. sin rebocacion
de los demas Ptos. ya mi antes de este hecho y por
brazos a hora de nuevo de mi buen grado y de
ciencia y certificado de todo mi dño. conitudo con
y nombre en Ptos. mis legitimos y naturales a D.
Sebero Palmar, D. Manuel Sala, D. Manuel
Derrero y D. Antonio Pallaro Ptoes. causidicos de
la R. Audiencia de este Reyno de Aragon aucto
tas como si fueran presentes especiales y expresa
mente a todos juntos y a cada uno de por su p.
que por mi y en mi nra. y con representacion
de mi lexionada accion y dño. puedan interce
dir e interbenegar en todos y cada unos de
mis pleitos Cuestiones peticiones y demandas
abs abiles como Criminales comenzados y por

comenzan tanto en demanda como en defen-
sa que al presente tengo y en adelante
podrá tener con qualquiera de
nra. señoras, cuerpos Colegios, Capítulos,
y Sublevidades, a qual quier Estado grado o
condición sea, y en razón de lo que quedar
parecer y parecerse ante qualquiera de
nos, y Justicias de S. M. y especialmente ante
el Sr. Alcaide del presente Reyno, y ante quier
mas combengal sea necesario. Don Pedro
y replicas hacer requirimientos y pedir apre-
hensiones execuciones deudas y remates de
bienes de qualquiera que se oviere fuer
tachas y contra digas; y en manera de
prueba presenten sus papeles testigos
y qualquiera otro género de prueba
ganer prohibiciones y mandamientos y lo
verificar, si quier combenga hoygar
Auto y sentencias con interlocutorias como
definitivas conierta lo favorable y de lo
contrario apelon y supliquen segun
las apelaciones y suplicas en donde con-
diere puedan y deban y se aparten de ellas
si necesario fuere recurren Justicias, Alcaide.

gado de S. M. y otros Ministros expresen y fuer
las causas de recusación si las hubiere y
finalmente hagan y ejecuten por medio
en D. N. M. N. N. todo aquello que se ha
ria y haer podria siendo presente
pues con lo incidente y dependiente a me-
do y con el orden de lo que se oviere tan luego
cumplido y barante qual udiere se requie-
re, y necesario de forma que por falta de
poder, o de autoridad aun que en este no
se exprese no por eso de se atenga efec-
to quanto por medio de D. N. M. N. N. o
cada uno de ellos fuere hecho y prac-
ticado, pues se les doy atribucion y concedo
con libras francas y grã. Administracion
aun como si fuere en causa sui apro-
pia y con facultad de poderlo suar y
substituir si necesario fuere relevandole
a todo en toda forma de D. N. M. N. N. y prometo
haber por firme y permanente todo lo
contenido en esta C. N. de poder y ano

Contrabien, á esta en manera alguna
bajo la expresa obligacion que hago
á mi persona y bienes muebles y vitios
vonde quicre habior y por haber. Yo
cho fue lo sobre dho en la Ciudad de Tenual á
quiere diez e tres de Julio el año contra
do el año de mil e ochenta e seis
sea. estenay mudo; yendo a ello por unces
por testigos Antonio Sanchez y Juan Galan
ca casante e con. fuda la presente con
Continuada en unvota original con la firma
de requieren segun fueno el dragón

Yo el Sr. D. Manuel Sanchez C. de su
Mag. D. Diego Regue, y el Sr.
y Tenial e la sobre dha Ciudad que todo lo
Vuelto con los testigos arriba nombrados
presente fui y que testifique et Cetera
Et bautante
Leon



Quinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Valga para el día de hoy de los señores Carlos y Juana

Josef Lorcato el no. Fiel defechor de la Villa de Olva del Marquesado de Mora
Partido de Tenual Certifico por fe y Verdadero testimonio á los SS que el presente
Oren, como habiendose celebrado la Junta acostumbrada del día de San Juan
de Junio con las solemnidades necesarias que se requiere segun siempre se ha
executado el dho de ella quedan despedidos el Melrio y Aboticario, y habiendo pasado
el Ayuntamiento á darlar parte de lo Vuelto á ambos este dho p. J. J. de ellos de ello
y p. Consequente pidio se le libe testimonio en el que se le expongan los motivos
que tienen para su despedida. En cuya conveguencia dichos Señores, e yo dicho Fiel
defechor que presente me alle Certificamos que en dicha Junta no se trato e
faltas de ninguno de estos ni de los que quedaron admitidos, si solo se pidió
p. el Sr. Al. presidente á los inseculados procedieren á hazer la botacion sin pa
on ninguna segun le diete su Conciencia para que de este modo queden en su
buena Opinion, y fama. En seguida de lo dicho se botaron y Vuelto de ello tener
el dicho Aboticario cinco votos favorables y diez y ocho contrarios. Que sin embargo de
lo dicho se Vervan dichos Señores el dante los motivos que puedan ser abidos quando
conbenga si caso haze Vuelto á la Superioridad y Comanda este Superior Tribunal
y para que comite donde Conbenga y sea necesario lo deurado p. los Señores
de la Junta del presente de Orden de los Señores de Ayuntamiento, y Exequi
nto de Miguel Guillen Aboticario en la Villa de Olva á los veinte y cinco día del mes
de Junio de mil setecientos Ochenta y nueve años

Josef Lorcato Fiel defechor



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.



uendo

Teinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Como Señor

Yo Pedro Payan enrred e Riquel, Guillen y Marco Maci-
tro Boticario residente en la villa e villa de la comarca
con la Ciudad e tierra de quien prevenio Poder y a
eluvando ante V. B. parecio y como mesor procedo digo
que habiendo verido mi Parte la Conduta de Boticario
de Sta villa por espacio de algunos años en el veinte
y tres de Junio proximo requirio o prebino a troque
Pastor Sindico Pedro Tomb a la misma; hiciere preven-
te ala Punta e ventena, que estaba pronto a continu-
ar y veria Sta Conduta con los mismos pactor y con-
dicioner que hasta entonces la havia verido, y sin
embargo de esta prevencion, y de haver procurado de
compañar y cumplir su obligacion enacamente, sin
haver dado el mal leve motivo para que aya de entodo
el tiempo que ha estado conducido por la Punta que se
celebro en el dia de S. Juan inmediato quedo expedido
de Sta Conduta, segun aparece el testimonio que
prevenio y a que solo en lo favorable me refiero;
de lo de haver dado mi Parte motivo alguno para
proceder a reme/sante expedida, esta peruvado
con gravissimos fundam.^{tos} q. los Componentes de Sta
Punta; no obraron en el acto de celebrarse con la in-
ceridad y justificacion que corresponde sino con
una reprehensible onteligencia y nulidad notoria

llevaron a la emulacion y al soborno, y lo convence;
do uno el que mi Parte jamas ha sido amonestado,
ni prevenido por el Alcalde de esta villa ni otro alguno
a los Individuos de su Ayuntamiento, ni el cumplimiento
de su obligacion y desempeño de su conduta; do otro por
que Alberto Motte actual Diputado de la misma
le havia prevenido hacia quatro meses que se
despidiera de esta conduta, pues tenia por cierto y
seguro que lo haviam de despedir en el dia de Sⁿ
Juan, lo que manifesta la obligacion, y animo
deliberado que ya tenian de despedirle, como
efectivamente le despedieron para llevar adelante
el objeto que se haviam propuesto; do otro por que
con el motivo de haver recurrido mi Parte al
Alcalde de este año para que le administrase
justicia sobre el recibo de varios atrasos que le
estaban debiendo el año anterior de ochenta y
ocho, reverendo a este man^d Pedro Alcalde q^e fue
en dho año, le amenazo a prevención del actual,
y de otras personas, que se le acordaria, o lo pagaria
con alusion sin duda a despedirle por haverido
uno de los que compusieron esta Junta, todo lo qual
se ofrece justificar a ser necesario; aya intelig^a
o maniobra llega a descubrirse el mismo testi-
monio pues habiendo solicitado mi Parte que se
comprehendieren en el los motivos que haviam
tenido para despedirle se resultara que en la
Junta que se celebró no se trató de que huviera
tenido alguna falta, se reservó el Ayuntamiento
el dar lo que pudieran ser havidos quando se
conviniere, si acaso hacia recurso, lo que está
manifestando que no lo tenian para despedir
le ni le havia dado alguno; Inviendo justo que

en estas circunstancias se haya incomodado a mi Parte
causandole conserve antes procedim^{to} los tres tornos
y perjuicios q^e dexan conocer. Por tanto

Al B. pido y sup^{co} que teniendo por presentado dho Poder
y testimonio veriva acordar la providencia que con-
responda para que se mantenga a mi Parte en dha
conduta con los mismos pactos y condiciones con que la
haverido, declarando en caso necesario por nula
y de ningun valor, ni efecto dha despedida, y condenando
en la costas de este recurso al referido Ayuntamiento
o Junta de veintena, o a quien proceda en su caso. En
Punta q^e pido y para ello

Dn Carlos de Leon

Porayan a su ante
Manuel Hernandez



Unite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA E
NUEVE.

Alcaldes para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto

Acto S.S. A Tarazona y Julio veinte de 1789. Acu. Gen.

Prepente
depa
viquia
villava
miralles
Monte

Al Ayuntamiento y Junta de veintena
de la villa de Oba informen dentro de seis
dias sobre el contenido de este Pedimento. Y
venido pase a la vista del Fiscal de S. M.

Drove